



Comité de Transparencia 2022

Acta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable

Siendo las once horas del día trece de julio del año dos mil veintidós, en el octavo piso del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus), sito en el número 80 de la calle Liverpool, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México; se llevó a cabo la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia**. Comparece en su calidad de Presidenta, la Licenciada Marien del Carmen Corral Vargas, en su carácter de Secretaria Técnica, la Licenciada Margarita D. Briones Velázquez, y la Titular del Órgano Interno de Control, la Contadora Pública Miriam Julisa Martínez González-----

Desarrollo de la Sesión-----

En uso de la voz, la Presidenta manifiesta: Buenos días. Les doy la bienvenida a la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Insus. Le cedo la palabra a la Secretaria Técnica para que indique si existe el quórum legal necesario para el desarrollo de la sesión.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica manifiesta: Gracias Presidenta. Buenos días a todas y a todos.-----

Le informo que existe el *quórum* legal necesario para el desarrollo de la sesión, y se deja constancia bajo el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CT/E/17/01/2022-----

En uso de la voz, la Presidenta manifiesta: Una vez verificado el quórum legal, le pido a la Secretaria Técnica que someta a consideración de los miembros el orden del día.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica manifiesta: Gracias Presidenta. El orden del día forma parte de la carpeta que se les hizo llegar con antelación a cada uno de ustedes de manera electrónica, por lo que si alguien tiene algún comentario al respecto, le pido que lo exprese haciendo uso de la voz, o de lo contrario someto a votación la aprobación del mencionado orden del día. Si no hay ningún comentario, queda aprobado por unanimidad, y se deja constancia bajo el siguiente acuerdo.-----

Acuerdo CT/E/17/02/2022-----

El H. Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el orden del día de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós-----

En uso de la voz, la Presidenta manifiesta: Una vez aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria Técnica, que realice el desahogo del mismo.-----

En uso de la voz, la Secretaria Técnica manifiesta: Gracias Presidenta. Como punto número 3 del orden del día, se presenta la Resolución emitida en el Recurso de Revisión RRA 6223/22, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010122000067, en la que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió modificar la respuesta de este Instituto, e instruyó que este Comité emita acta en la que confirme la incompetencia para conocer de la materia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010122000067, con base a los argumentos esgrimidos en el considerando cuarto, a fin de dar debido cumplimiento.-----

Como antecedente al asunto se informa que el diecinueve de abril del año en curso se presentó la solicitud de información 330010122000067, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se señaló lo siguiente:-----

“REQUIERO SE ME DE RESPUESTA CUANTO ANTES AL OFICIO Y ANEXOS, MISMOS QUE REMITO EN FORMATO PDF. REQUIERO LA INFORMACIÓN ALA BREVEDAD TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO ME DAN RESPUESTA Y NO ME ATIENDEN FAVORABLEMENTE DESDE EL 2018, 2019, 2020 T 2021” -----

Del oficio que la solicitante adjunto a su solicitud se advierte que requería lo siguiente: -----

1. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Sostenible-----

a) Se reconozca la propiedad de un terreno, toda vez que cuenta con el contrato de compraventa y la constancia ejidal debidamente firmadas y con sellos: copias certificadas ante notario público, mismas que están en poder de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sostenible. -----

b) La normativa e información vigente para tramitar el permiso de construcción en un terreno. Así como la ubicación exacta del terreno que se describe en el contrato de compraventa y constancia ejidal citado en el inciso anterior.-----

2. De la Dirección de Obras o su equivalente.-----

a) Conocer el fundamento legal por el cual se pavimentó sin su autorización, toda vez que la autoridad municipal reconoce que la Dirección de Obras Públicas que nunca investigaron si ese terreno tenía dueño o no.-----

b) Documento u oficio con el que se realizó la obra (pavimentación) entre calle 3 y camino al cerrito, col. Ejido de San Sebastián Chimalpa.-----

c). Conocer el por qué nunca se investigó si cuenta con dueño o propietario el terreno.-----

d). La clave catastral. -----





Comité de Transparencia 2022

3. A la Jefatura de Catastro o su equivalente-----

a) Sea respetado su pago por derecho para adquirir su clave catastral.-----

b) Monto económico exacto para poner al corriente sus pagos de predial.-----

En respuesta a la solicitud en comento la Unidad de Transparencia de este Instituto hizo del conocimiento de la persona solicitante que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable no es competente para atender su solicitud, precisándole a qué sujetos obligados podría dirigir su petición.-----

Inconforme con dicha respuesta el solicitante presentó Recurso de Revisión indicando que solicitaba se le hiciera llegar la información, toda vez que la Representación del Insus en el Estado de México, recibió pago con la condición de relotificar y que personal de dicho Instituto comento que quien expropió fue el Insus.-----

En contestación al Recurso de Revisión ingresado por el ciudadano la Representación del Insus en el Estado de México manifestó que no es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado por el Ciudadano, toda vez que la información solicitada hace referencia a la Dirección de Desarrollo Urbano y Sostenible, a la Dirección de Obras y su equivalente, y a la Jefatura de Catastro y su equivalente, y de la normatividad aplicable se desprende que el Sujeto Obligado responsable de atender lo peticionado por el ciudadano en el H. Ayuntamiento de la Paz del Gobierno del Estado de México.-----

Derivado de lo anterior. El Pleno del INAI en el resolutivo SEGUNDO de la resolución del veintinueve de junio del dos mil veintidós, emitida en el Recurso de Revisión RRA 6223/22, instruyó lo siguiente: -----

“SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: -----

a) Emita a través de su Comité de Transparencia un acta debidamente formalizada mediante la cual, confirme su incompetencia para conocer de la materia de la solicitud, con base a los argumentos esgrimidos en el considerando cuarto de la presente resolución y notifique la misma al recurrente.- Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en copia certificada, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada mediante dicha modalidad, considerando la gratuidad de las primeras veinte fojas de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ofreciendo la opción de entrega in situ, así como el envío por correo certificado, previo pago de los costos correspondientes.”(Sic).-----

En ese sentido atendiendo a que dentro del considerando cuarto de la Resolución que nos ocupa, se hace referencia a las atribuciones de este Comité de Transparencia de confirmar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas, y tomando en consideración el análisis realizado al marco normativo aplicable al presente asunto por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en particular al Manual General de Organización del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, del cual se estableció que el Instituto no cuenta con atribuciones para conocer expresamente de la materia de la solicitud de acceso a la información 330010122000067, tal como se señala en la citada en la parte conducente que a la letra dice:-----

“Por los motivos expuestos, en tanto que resultó procedente la incompetencia aludida por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional del Suelo Sustentable a efecto de que a través de su Comité de Transparencia formalice su declaración de incompetencia y dé cumplimiento a la presente resolución, en términos del Resolutivo Segundo de la presente determinación.”(Sic)-----

Se somete a votación la confirmación de la incompetencia para dar atención a la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 330010122000067, conforme a la instrucción del Pleno del INAI en la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 6223/22. En ese sentido, si alguien tuviera algún comentario al respecto, le pido lo exprese haciendo uso de la voz.-----

Al no existir comentario alguno, se aprueba por unanimidad, la incompetencia de acceso a la información, en lo que se refiere a: -----

1. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Sostenible-----

a) Se reconozca la propiedad de un terreno, toda vez que cuenta con el contrato de compraventa y la constancia ejidal debidamente firmadas y con sellos: copias certificadas ante notario público, mismas que están en poder de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sostenible. -----

b) La normativa e información vigente para tramitar el permiso de construcción en un terreno. Así como la ubicación exacta del terreno que se describe en el contrato de compraventa y constancia ejidal citado en el inciso anterior.-----

2. De la Dirección de Obras o su equivalente.-----

a) Conocer el fundamento legal por el cual se pavimentó sin su autorización, toda vez que la autoridad municipal reconoce que la Dirección de Obras Públicas que nunca investigaron si ese terreno tenía dueño o no.-----





Comité de Transparencia 2022

b) Documento u oficio con el que se realizó la obra (pavimentación) entre calle 3 y camino al cerrito, col. Ejido de San Sebastián Chimalpa.-----

c). Conocer el por qué nunca se investigó si cuenta con dueño o propietario el terreno.-----

d). La clave catastral. -----

3. A la Jefatura de Catastro o su equivalente-----

a) Sea respetado su pago por derecho para adquirir su clave catastral.-----

b) Monto económico exacto para poner al corriente sus pagos de predial.-----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se asienta en el acta como. -----

Acuerdo CT/E/17/03/2022.-----

El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 6223/22, CONFIRMA LA INCOMPETENCIA para conocer de la materia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010122000067. Adicionalmente, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia certificada al solicitante de la presente acta considerando la gratuidad de las primeras veinte fojas de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la publique en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

En uso de la voz, la Secretaria Técnica manifiesta: Se tomó nota de los comentarios y acuerdos aprobados, y se plasmarán en el acta de la sesión para la firma correspondiente.-----
Presidenta, se certifica que han quedado agotados los puntos del orden del día. -----

En uso de la voz, la Presidenta manifiesta: Muchas gracias. Habiéndose agotado el orden del día, y siendo las once horas con quince minutos, del día trece de julio del año dos mil veintidós, se declara formalmente concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Muchas gracias por su presencia. Firman al calce. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del Insus


Marien del Carmen Corral Vargas
Presidenta


Margarita D. Briones Velázquez
Secretaria Técnica


Miriam Juliisa Martínez González
Titular del Órgano Interno de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 6223/22, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330010122000067, EN LA QUE EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MODIFICÓ LA RESPUESTA DE ESTE INSTITUTO. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: -----

-----Ciudad de México, 13 de julio del 2022-----

Con relación a la Resolución al Recurso de Revisión RRA 6223/22, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010122000067, en la que se instruyó lo siguiente: -----

“Por los motivos expuestos, en tanto que resultó procedente la incompetencia aludida por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional del Suelo Sustentable a efecto de que a través de su Comité de Transparencia formalice su declaración de incompetencia y dé cumplimiento a la presente resolución, en términos del Resolutivo Segundo de la presente determinación.”(Sic)-----

Este H. Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la incompetencia de la información, y provee dictar el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CT/E/17/03/2022.-----

El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 6223/22, CONFIRMA LA INCOMPETENCIA para conocer de la materia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010122000067. Adicionalmente, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia certificada al solicitante de la presente acta considerando la gratuidad de las primeras veinte fojas de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la publique en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité: -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS.

Marien del Carmen Corral Vargas
Presidenta del Comité de Transparencia

Margarita D. Briones Velázquez
Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia

Miriam Julisa Martínez González
Titular del Órgano
Interno de Control en el Insus

